CONTRATO No. 017 DEL TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO 2026
MANTENIMIENTO

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO**
NIT.	**800254850-6**
CONTRATISTA:	**GRUPO BETHEL INVERSIONES SAS**
NIT	**901.599.457-1**
OBJETO:	**SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERA BIOMEDICA Y SUMINISTROS DE REPUESTOS PARA EJECUTAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMEDICOS, EQUIPOS INDUSTRIALES, RED DE FRIO, PLANTAS ELECTRICAS Y AIRES ACONDICIONADOS DE PROPIEDAD DE LA ESE HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO, PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2026.**
VALOR:	**VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($23.406.140,00) M/CTE.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (348) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**

Entre los suscritos **DANIEL LEONARDO ROSAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.049.627.209 de Tunja, en condición de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO – BOYACA, nombrado mediante Decreto No 20240314-024 del 14 de marzo de 2024 y posesionado ante la Alcaldía Municipal del municipio de Muzo - Boyacá, mediante acta de posesión No. 014 del 1ª de abril de 2024, obrando en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO - BOYACA, legalmente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** por una y por la otra **NANCY JOHANA BAUTISTA GAMBA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.366.546 de Tunja, en representación Legal de la Empresa **GRUPO BETHEL INVERSIONES SAS, con Nit. 901.599.457-1,** quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato **de Mantenimiento,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. **2)** Que en la mencionada Ley, se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **3)** Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **4)** Que el Estatuto de Contratación de la ESE Acuerdo No. 005 del 6 de junio del 2025, numeral 3.2.2. CONTRATACIÓN DIRECTA. Corresponde al procedimiento en el cual la E.S.E. celebra directamente el contrato, sin perjuicio del deber de soportar, justificar y publicar la fase de planeación del respetivo proceso contractual, utilizando siempre criterios objetivos de escogencia del contratista. Podrá contratarse de manera directa en los siguientes casos: **3.2.2.1** En consideración a la cuantía. Todo proceso de selección cuya cuantía sea igual o inferior a 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes cualquiera que sea la naturaleza y objeto del contrato. **5**) Que la E.S.E. requiere contratar la prestación de **Servicios Profesionales de Ingeniera Biomédica y Suministros de repuestos para ejecutar el**

mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos, equipos industriales, red de frio, plantas eléctricas y equipo de aire acondicionado de propiedad de la ESE Hospital Santa Ana de Muzo, para garantizar la normal prestación del servicio a los usuarios de la ESE, durante la vigencia del presente año. **6).** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato **6)** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato. **7)** Que el **Contratista** con quien se suscribe el contrato es de reconocida trayectoria e idoneidad, y experiencia directa, lo cual se desprende de sus documentos anexos al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERA BIOMEDICA Y SUMINISTROS DE REPUESTOS PARA EJECUTAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMEDICOS, EQUIPOS INDUSTRIALES, RED DE FRIO, PLANTAS ELECTRICAS Y AIRES ACONDICIONADOS DE PROPIEDAD DE LA ESE HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO, PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2026,** descritos a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT
1	**Cód.: SER_0001** MANTENIMIENTO Y REPARACION Servicio de Mantenimiento de Tipo Preventivo / Correctivo a Equipos Biomédicos Incluye: * Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Equipos Biomédicos * Acceso a Plataforma Site para el manejo de Documentación digital en linea * Atención para eventos de tipo Correctivo * Oportunidad de 72 horas * Operación y apoyo programa de Tecnovigilancia Institucional * Apoyo en la realización de proyectos de inversión de dotación Biomédica	3
2	**Cód.: SER_00002** MANTENIMIENTO EQUIPOS INDUSTRIALES Servicio de Mantenimiento de Tipo Preventivo / Correctivo a Red de Frio Incluye: * Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a la red de frio * Acceso a Plataforma Site para el manejo de Documentación digital en linea * Atención para eventos de tipo Correctivo * Oportunidad de 72 horas	2
3	**Cód.: SER_00002** MANTENIMIENTO EQUIPOS INDUSTRIALES Servicio de Mantenimiento de Tipo Preventivo / Correctivo a Red de Frio Incluye: * Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Planta Eléctrica * Acceso a Plataforma Site para el manejo de Documentación digital en linea * Atención para eventos de tipo Correctivo * Oportunidad de 72 horas	2
4	**Cód.: BTH_00001** BOLSA DE REPUESTOS Rubro para envió de repuestos para la operación de Equipos y Mantenimientos previa cotizacion	1
5	**Cód.: SER_00002** MANTENIMIENTO EQUIPOS INDUSTRIALES AIRE ACONDICIONADO DE VACUNACION	1

La ejecución de los mantenimientos descritos, queda sujeta a las fechas establecidas en el Plan de Mantenimiento de equipos biomédicos, industriales, Red de frio, aires acondicionados y plantas eléctricas de la ESE, elaborado para la presente vigencia, así:

MANTENIMIENTO EQUIPOS BIOMEDICOS (3 MANTENIMIENTOS)	**1 AL 16 4 AL 19 1 AL 19**	**ABRIL AGOSTO DICIEMBRE**	**2026**
MANTENIMEINTO EQUIPOS INDUSTRIALES (2 MANTENIMIENTOS)	16 AL 31 14 AL 30	MARZO SEPTIEMBRE	2026

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES G E N E R A L E S DEL CONTRATISTA: a. Entregar con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por LA ENTIDA D

sin que se genere subordinación. b. Ejecutar las actividades de forma personal y con sus propios recursos, NO se obliga a la entidad estatal a proporcional recursos humanos, físicos o financieros adicionales para el cumplimiento del objeto del contrato. c. Garantizar la calidad del servicio. d. Responder a los requerimientos que le solicite la entidad. e. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. f. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. g. Velar por el buen funcionamiento y uso de las instalaciones, equipos e instrumentos que utilice en el desarrollo de sus actividades reportando cualquier anomalía o daño importante que se presente. h. Reportar al hospital cualquier novedad que se presente en cumplimiento de sus funciones. i. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, en cuanto con ellos cause perjuicio al hospital o a terceros. J. Elaborar y presentar oportunamente los informes solicitados por la administración de la ESE y por las entidades externas y de control. k. Presentar las cuentas de cobro mensuales una vez se entregues los servicios o productos, con fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario Reglamentario por el Decreto Nacional 1165 de 1996, así mismo cumplir con todos los certificados de aportes al Sistema General de Seguridad Social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** a) Se obliga a prestar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de la ESE como lo establece la propuesta. b). El Contratista se obliga para con la ESE, a registrar y actualizar las hojas de vida de los equipos, una vez realizado el mantenimiento preventivo y correctivo, teniendo en cuenta ubicación de los equipos, propiedad, marcas, modelos, seriales, años de adquisición, años de instalación y años de uso, y demás requisitos de acuerdo a formato exigido por Secretaría de Salud de Boyacá. c). Ejecutar el plan de mantenimiento de acuerdo a fechas y actividades a desarrollar por cada uno de los equipos. d). Capacitación del personal profesional y asistencial que maneja cada uno de los equipos en las áreas de trabajo. e). Prescripción de las actividades desarrolladas en reportes de servicio técnico y formato a consideración satisfactoria con recibido del personal que supervisa los mantenimientos. f). **Cumplir procedimientos establecidos para la ejecución de la visita**: 1. Recepción de las novedades de daños de los equipos. 2. Contar con los repuestos y demás elementos requeridos para la reparación de equipos dañados en la respectiva visita. 3. Elaborar el cronograma para la ejecución de las actividades durante la visita (3 días) e informar a la ESE con ocho (8) días de antelación para la programación de las agendas de servicios, las actividades se deben realizar en horas laborales. g) Garantizar la calidad del servicio contratado dentro de los estándares exigidos por la entidad y por el Sistema General de Seguridad Social en Salud y responder cuando a ello hubiere lugar. **CLAUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO**. a. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. b. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. c. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. d. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. e. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el Acuerdo de Manual de Contratación de la ESE. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato es de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($23.406.140,00) M/CTE,** de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	U/M	V. UNIT.	DCTO	TOTAL
1	**Cód.: SER_0001** MANTENIMIENTO Y REPARACION Servicio de Mantenimiento de Tipo Preventivo / Correctivo a Equipos Biomédicos Incluye: * Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Equipos Biomédicos * Acceso a Plataforma Site para el manejo de Documentación digital en linea * Atención	3	Día	4.158.000	0%	12.474.000

	para eventos de tipo Correctivo * Oportunidad de 72 horas * Operación y apoyo programa de Tecnovigilancia Institucional * Apoyo en la realización de proyectos de inversión de dotación Biomédica					
2	**Cód.: SER_00002** MANTENIMIENTO EQUIPOS INDUSTRIALES Servicio de Mantenimiento de Tipo Preventivo / Correctivo a Red de Frio Incluye: * Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a la red de frio * Acceso a Plataforma Site para el manejo de Documentación digital en linea * Atención para eventos de tipo Correctivo * Oportunidad de 72 horas	2	Día	1.998.000	0%	3.996.000
3	**Cód.: SER_00002** MANTENIMIENTO EQUIPOS INDUSTRIALES Servicio de Mantenimiento de Tipo Preventivo / Correctivo a Red de Frio Incluye: * Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Planta Eléctrica * Acceso a Plataforma Site para el manejo de Documentación digital en linea * Atención para eventos de tipo Correctivo * Oportunidad de 72 horas	2	Día	1.620.000	0%	3.240.000
4	**Cód.: BTH_00001** BOLSA DE REPUESTOS Rubro para envió de repuestos para la operación de Equipos y Mantenimientos previa cotizacion	1	Caja	2.000.000	0%	2.000.000
5	**Cód.: SER_00002** MANTENIMIENTO EQUIPOS INDUSTRIALES AIRE ACONDICIONADO DE VACUNACION	1	Día	270.000	0%	270.000
				SUBTOTAL		21.980.000
				IVA 19%		1.426.140
				IVA 0%		0
				TOTAL NETO		**23.406.140**

La ESE concurrirá al pago dentro de los treinta (30) días siguientes del mantenimiento ejecutado, previa presentación del informe de actividades en el formato entregado por la ESE, cuenta de cobro, constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por ser un contrato de **MANTENIMIENTO** que se ejecuta con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado del objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y/o las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor designado deberá verificar y certificar mensualmente en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en el término de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (348) DIAS** contados a partir de la legalización del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** manifiesta: a) Conocer la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su

responsabilidad. b) El Contratista hace las siguientes declaraciones: c). Conoce y acepta los Documentos del Proceso. d). Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESE Hospital Santa Ana de Muzo respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. E). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. F). El Contratista at momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. G) Esta a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. H) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. I) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. J) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños **CLAUSULA OCTAVA. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL** El valor del presente contrato se cancelará con cargo a los siguientes rubros:

Codigo	Descripcion	Valor
2	Gastos	
2.4	Gastos de operación comercial	
2.4.5	Gastos de comercialización y producción	
2.4.5.01	Materiales y suministros	
2.4.5.01.04	Productos metálicos, maquinaria y equipo	
2.4.5.01.04 y aparatos médicos	APS - El Espino - Rural - Dispositivos Medicos,equipos	
2.4.5.01.04.001 Asistencial	5% Insumos y repuestos Mantenimiento Hospitalario Área	2,000,000.00
2	Gastos	
2.4	Gastos de operación comercial	
2.4.5	Gastos de comercialización y producción	
2.4.5.02	Adquisición de servicios	
2.4.5.02.08 cción	Servicios prestados a las empresas y servicios de produ	
2.4.5.02.08.001 cial	5% Servicios de Mantenimiento Hospitalario Área Asisten	21,406,140.00
Son :VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO	**Total**	**23,406,140.00**

Según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000017 del presupuesto de rentas y gastos de la ESE Hospital Santa Ana de Muzo aprobado para la presente vigencia). **CLÁUSULA NOVENA - EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Como el objeto por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA**,** la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO y aquél, por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de los pactados en el contrato**. CLÁUSULA DECIMA - MULTAS:** En caso de mora en la ejecución del contrato, la E.S.E podrá imponer multas sucesivas por una suma equivalente cada una al uno (1%) por ciento del valor del contrato, sin que en sumatoria supere el diez (10%) por ciento del valor del mismo, cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria las cuales serán concurrentes entre sí. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento con base en el informe presentado por el supervisor, EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E para descontar el valor de las multas de sumas que se le adeuden; de no existir saldos pendientes se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento o se podrá cobrar por vía ejecutiva por lo cual este contrato presta merito ejecutivo. Las multas solo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA **PARAGRAFO:** Las multas se impondrán mediante Resolución motivada susceptible de impugnación mediante el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el CPACA (Ley 1437 de 2011) **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE**

MUZO y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes, previo procedimiento señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS:** De conformidad con lo estipulado en el **ACUERDO 005 DEL 2025 "POR EL CUAL ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO", CAPÍTULO IV - GARANTIAS**: En todos los casos de contratación superiores a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes será obligatoria la exigencia de garantías que amparen los riegos asociados al objeto contractual según lo determine la entidad. No obstante lo anterior, en aquellos contratos de cuantía inferior a la señalada en el inciso anterior, la entidad a través del asesor jurídico junto con el titular de la dependencia donde surge la necesidad evaluaran los riesgos asociados a la contratación durante la fase de planeación y dejaran constancia en el estudio previo de las garantías que requiere la ejecución del contrato estableciendo con la suficiencia de cada amparo requerido. Por lo anterior y teniendo en cuenta que es contrato bajo la modalidad de contratación directa y su valor no supera los 50 s.m.l.m.v., no será obligatorio la exigencia de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, **LA E.S.E** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que LA E.S.E decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Entiéndase incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación : unilateral, caducidad, y reversión contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E. previo agotamiento del debido proceso. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CESION Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo visto bueno del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no me hallo incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad prevista en el artículo 2.7. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES del Estatuto de contratación de la ESE, ni en las leyes vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.-** En cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1993, 50 de la Ley 789 de 2003; Ley 828 de 2003, Decreto 1703 del año 2002, decreto 1562 de 2012, Decreto 0723 de 2013 y demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato. EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación a los sistemas de **pensión, salud y riesgos laborales** como cotizante, ciñéndose al monto base de cotización estipulado en la norma (artículo 23 del Decreto 1703 del 2002 y Art. 18 de la Ley 1122 del 2007), con documentos anexos al momento de la suscripción del presente contrato. Dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago por todo el tiempo de la vigencia del contrato, razón por la cual, EL CONTRATISTA deberá anexar

a sus certificaciones del cumplimiento del servicio, fotocopia clara y legible de las planillas de autoliquidación de aportes del mes correspondiente a las certificaciones. **CLAUSULA VIGÉSIMA - SUPERVISION**: Por parte del contratante la Supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Subgerente con apoyo de la Lider de Mantenimiento y Lider de Almacén de la ESE HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO – BOYACÁ. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable Composición, e) Tribunal de arbitramento de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN:** Sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 019 de 2012, los contratos se liquidarán de la siguiente manera: la liquidación por común acuerdo deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato, de no ser esto posible, podrá efectuarse de forma unilateral dentro de los dos (2) meses posteriores al vencimiento de dicho plazo. En casos que to requieran, se podrá exigir al CONTRATISTA la ampliación de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si transcurrido el plazo pactado no se ha llevado a cabo la liquidación, esta podrá realizarse, ya sea de común acuerdo o unilateralmente, en cualquier momento dentro de los dos (2) años posteriores al vencimiento del término inicialmente pactado, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ADICIONES:** Ningún contrato, excepto los de interventoría y de prestación de servicios podrán adicionarse en cuantía superior al 50% del valor inicialmente pactado, no obstante, los contratos de prestación de servicios no podrán ser adicionados en cuantía superior al 100% del valor inicialmente pactado. Será indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional o modificatorio además de su perfeccionamiento, la aprobación de la garantía única que se constituya en caso de haberse solicitado en el contrato inicial. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Se contemplará la aplicación de ésta forma de terminación contractual en los eventos en que el contratista lo solicite o en que la administración determine la existencia de alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b}. Estudio Previo. C. Registro presupuestal. d). La designación de supervisión. e). Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. f). Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ESE HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de pacientes o de terceros legitimados y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes o cualquier otra circunstancia que derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que se suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Las partes contratantes acuerda como domicilio contractual:

DATOS DOMICILIO	CONTRATISTA	CONTRATANTE
DIRECCION	Calle 6 C No. 82A 57 To. 2 Int. 1210 Bogotá D.C.	Carrera 6 No. 7- 80 Muzo Boyacá
TELEFONO	3142408086	3124576731 - 3185298135
CORREO ELECTRONICO	bethelgroupsas@gmail.com	contactenos@esehospitalsantaana-muzo-boyaca.gov.co

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de quienes lo suscriben.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor, en el municipio de Muzo a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

DANIEL LEONARDO ROSAS GARCIA
Gerente E.S.E Hospital Santa Ana de Muzo
Contratante

NANCY JOHANA BAUTISTA GAMBA
C.C. 33.366.546 de Tunja
Contratista

Proyectó: Aura M. Arévalo Castellanos
Secretaria

Reviso: **Martha Lucia Castellanos Rodriguez**
Asesora Jurídica externa ESE

Scanned by CamScanner

Aprobó: **Daniel Leonardo Rosas Garcia**
Gerente ESE